

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

## **Fundamento y naturaleza**

### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa** por la realización de la actividad administrativa de EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Hecho imponible**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, **así como, aquellos otros servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por estas, directa o indirectamente.**

**A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.**

## **Sujeto pasivo**

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

## **Responsables**

### **Artículo 4**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

### **Artículo 5**

1.-No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo.

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritas en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

## **Base imponible y cuota tributaria**

### **Artículo 6**

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<b>TARIFAS:</b>	Euros
1.- Por la expedición de documentos acreditativos de devoluciones de fianzas de cualquier clase	35,00
2.- Por la tramitación de expedientes a que se refiere la Ley 4/2009 de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia .	125,00
3.- Por la tramitación de expedientes de declaración de ruina , cada uno	125,00
4.- Por concesión de altas o de alteración de situaciones de domicilio y demás actuaciones concernientes al Padrón Municipal de Habitantes o documentos complementarios del mismo.	3,00
5.- Por expedición de certificaciones de cualquier clase, referentes a libros, actas o documentos:	
a) Por el primer folio o las que ocupen uno solo .	3,00

b) Por cada folio más	1,00
c) Las certificaciones tramitadas electrónicamente están exentas del pago de la Tasa	
6.- Por la emisión de informes o copias de los mismo de cualquier clase no comprendidos singularmente en otros epígrafes	6,00
Las tasas comprendidas en los números 5 y 6 que anteceden se incrementarán en un 50% cuando se refieran a documentos o actas con más de cinco años de antigüedad.	
7.- Por copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, por cada folio escrito a máquina o por ordenador	2,00
8.- Por reconocimiento de firma: cada uno	1,00
9.- Certificaciones catastrales, por unidad.	6,00
9.1 Por la expedición de título relativo a la concesión administrativa de parcelas, nichos o panteones en el Cementerio Municipal. Por cada título	6,00
<b>10.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VARIAS</b>	6,00
<p>a) Autorizaciones de utilización privativa del dominio público, incluido el marítimo-terrestre y zona de servidumbre:</p> <p>a.1) El importe de la tasa será igual al valor económico o importe de la concesión, autorización o adjudicación hecha por la demarcación de costas competente, incrementada en 6 euros por metro cuadrado de ocupación por temporada; y en caso de que esta no hubiere de intervenir, la tasa será de 50 Euros por metro cuadrado de ocupación y año de la misma.</p> <p>Se podrá hacer la adjudicación por licitación pública, en cuyo caso servirá de tipo la misma cantidad a que se refiere el párrafo a.1) del presente apartado.</p> <p>Por autorización de kioscos o instalaciones municipales ocupados en alquiler la tasa será igual al precio de adjudicación de la licitación; y si no hubiera licitación 100 Euros por metro cuadrado y temporada igual o inferior a un año.</p> <p>Por cada año o fracción de exceso de ocupación al señalado en el párrafo anterior se satisfará 75 Euros por metro cuadrado.</p>	
b) Licencia Municipal de animales potencialmente peligrosos	18,55
<b>VARIOS.</b>	
1.- Por derechos de examen para participar en pruebas o actos selectivos de cualquier género convocados por el Ayuntamiento	15,00
2.- Por informes que se emitan en materia de accidentes de tráfico .	80,00
3.- Por informes que se emitan de señalización o tráfico	40,00

## Devengo

### Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

**Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.**

### **Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

#### **Artículo 8**

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento y expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa, o a través de las entidades bancarias que el Ayuntamiento establezca.

3.-Los escritos recibidos por los conductos de otros Registros Generales, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

### **Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 9**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **Vigencia**

#### **Artículo 10**

Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de septiembre de 1989.

Fue publicada íntegramente en el BORM. nº 284 de fecha 13-12-1989.

Modificaciones posteriores:

Pleno 15-03-2001, BORM 122 de 28-05-2001, tasa por fotocopias.

Pleno 19-10-2001, BORM 298 de 27-12-2001, para 2002 y siguientes.  
Pleno 17-10-2002, BORM 298 de 27-12-2002, para 2003 y siguientes.  
Pleno 08-10-2003, BORM 290 de 17-12-2003, para 2004 y siguientes.  
Pleno 13-10-2004, BORM 302 de 31-12-2004, para 2005 y siguientes  
Pleno 26-10-2010, BORM 294 y 296 de 22-12-2010 y 24-12-2010 para 2011 y siguientes  
Pleno 27-03-2014, BORM 120 de 27-5-2014 Modificación artículo 6 Tarifas.  
Modificación Pleno 19-05-2016, BORM 169 de 22-7-2016 para 2016 y siguientes.